

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00198

Previo a dar trámite a la contestación de la demanda presentada por el Conjunto Campestre Reserva del Manantial, encuentra el despacho que el poder allegado por el apoderado judicial, no cumple con los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la exigencia de remisión de los poderes desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, es para las personas inscritas en el registro Mercantil, que no es el caso del demandado.

En el caso de ahora, el poder debe contener los requisitos de los dos primeros incisos de la norma aludida, por lo que se requiere que se subsane esta falencia.

Para tal efecto se le concede el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4e7018717416fba4fa8896b3526c9f139f5c7dca64362edd953a22e838d0210

Documento generado en 17/01/2021 07:39:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>